

11 Mayo 2001

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA: ESTACION EXPERIMENTAL "PUCALLPA" Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA-CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DE UCAYALI, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN ESPECIES AMAZONICAS PROMISORIAS.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica que suscriben el Instituto Nacional de Investigación Agraria, debidamente representado por el Director de la Estación Experimental "Pucallpa" Ing° AUBERTO RICSE TEMBLADERA.- identificado con DNI N°09371918, con domicilio en Pucallpa, a quien en adelante se le denominará el "INIA" y de otra parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Centro Regional de Investigación -Ucayali representado por su Gerente Ing. FAUSTO HINOSTROZA MAITA, identificado con DNI N° 006604235, con domicilio en el Jr. Progreso N° 102 Pucallpa, y a quien en adelante se denominará el "IIAP", para la ejecución de proyectos de investigación en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El INIA, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Ley N°25902. Se encarga de la investigación, promoción y transferencia tecnológica en el sector agrario, asimismo prioritariamente contribuye a la tecnificación del agro nacional, promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad, con la participación de los sectores público y privado, a nivel nacional e internacional.

La Estación Experimental "Pucallpa" - Ucayali, es un órgano desconcentrado del INIA, reconocido como tal por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No723-94 AG, donde se describe las funciones de las mismas, siendo algunas de ellas la de investigación en los principales cultivos y especies amazónicas.

- 1.2 El IIAP, es una entidad creada por Ley N° 23374, del 30 de Diciembre de 1981, que pertenece al sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica y administrativa, teniendo entre sus funciones la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la amazonía peruana, así como estudiar sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos.

El Centro Regional de Investigación - Ucayali, es la Agencia Operativa del IIAP en la Región Ucayali, con la misión de servir de plataforma geográfica para dos propósitos fundamentales :

- a). Supervisar administrativamente y dar apoyo logístico a la ejecución de la investigación en Ucayali;
- b). Consolidar y desarrollar en Ucayali la imagen institucional del IIAP, mediante la difusión de tecnologías *ad hoc* y la obtención de intensa colaboración con la comunidad local, en sus expresiones profesionales, empresariales y de agencias de desarrollo y de gobierno.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

20 54

El objetivo del presente Convenio de Cooperación Técnica es:

2.1 Fortalecer los programas y proyectos de interés mutuo a través de trabajos colaborativos en temas relacionados a:

- ◆ Manejo Integrado de Plagas,
- ◆ Ecofisiología,
- ◆ Mejoramiento Genético,
- ◆ Forestería y Agroforestería,
- ◆ Manejo Agronómico,
- ◆ Capacitación y Transferencia de Tecnología de cultivos y especies de la biodiversidad amazónica.

2.2 Contribuir al logro del cumplimiento de las metas anuales propuestas en los planes de trabajo de las partes, las mismas que deberán ser incluidas como anexos en los acuerdos específicos de cada tema del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. DEL "INIA".- ESTACION EXPERIMENTAL "PUCALLPA"

3.1.1 Para los fines del presente Convenio, el INIA - EEP cuenta con recursos económicos, humanos, físicos, infraestructura, plantaciones y materiales para ejecutar trabajos de investigación, así como laboratorios y campos experimentales en la Región Ucayali.

3.2. DEL IIAP -CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION - UCAYALI

3.2.1 Para la ejecución del convenio, cuenta con recursos económicos, humanos, físicos, información, materiales y equipos para las investigaciones colaborativas entre las partes, dirigidos a desarrollar tecnologías de manejo sostenible de los cultivos y especies de la biodiversidad amazónica.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS REPRESENTANTES

Cada entidad designará profesionales encargados de coordinar la ejecución de las actividades programadas en base a acuerdos operativos específicos, los mismos que se especifican en el anexo, que forma parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 Se respetará la propiedad de la información de las investigaciones realizadas con anterioridad así como del material genético (germoplasma) desarrollado por el INIA, reconociéndose como tal en las publicaciones generadas de las investigaciones materia del presente Convenio.

5.2 Los resultados y productos de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, será patrimonio común del INIA y del IIAP, debiendo inscribirse en los registros respectivos antes de su publicación, si fuera el caso.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

La publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en el ámbito del presente Convenio, deberá contar con la previa aprobación de ambas instituciones y necesariamente se consignará en el medio de divulgación científica y/o técnica como ejecutado en el marco del "CONVENIO IIAP - INIA-EEP".



21 55

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Técnica, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes de las entidades involucradas y tendrá una duración de (05) cinco años renovables por igual período de tiempo, previa conformidad de las partes.

La ejecución de las actividades anuales de investigación serán puestas en vigor mediante Acuerdos Operativos Específicos suscritas entre las partes firmantes del presente.

El término del Convenio, no perjudica la conclusión normal de las investigaciones de los proyectos que estén en ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

Son causales de Resolución del presente Convenio de Cooperación Técnica:

8.1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio. Dado el caso, La parte que se considere afectada deberá cursar, vía comunicación notarial, el requerimiento respectivo indicando el hecho o causa que motiva la resolución, con una anticipación no menor de 15 días calendarios. El accionante se reservará el derecho de iniciar las acciones legales y/o administrativas correspondientes.

8.2. Por mutuo y expreso acuerdo de las partes.

8.3. Por la promulgación de dispositivo legal que así lo disponga.

CLAUSULA NOVENA: DE LA JURISDICCION COMPETENTE.

Las partes involucradas en el presente Convenio de Cooperación Técnica, hacen renuncia expresa del fuero de sus domicilios, y se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Salas del Distrito Judicial de Ucayali.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

La ejecución de los proyectos, serán complementados mediar acuerdos específicos entre los representantes de ambas instituciones.

Las condiciones y términos no contemplados en el presente Convenio de Cooperación Técnica, podrán ser incluidas en Addenda correspondiente, previo acuerdo de las partes. En supuesto que se presenten vacíos en el mismo se sujetaran a que dispone el Código Civil vigente y/o demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



Las partes manifiestan su voluntad y conformidad con todas cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Cooperación Técnica, en fe de lo cual firman sus originales de igual valor, a los once días del mes de Mayo de Dos mil uno.

23

Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias
Estación Experimental Pucallpa

[Signature]
Ing. Roberto Risco T
DIRECTOR
POR: INIA

Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias

[Signature]
ING. FREDERICO GARCIA MARTA
DIRECTOR
POR: IIAP